



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 43-2005-LIMA

Lima, veinticuatro de enero del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Segundo Bartolomé Aguilar Díaz contra la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que en fotocopia certificada corre de fojas ciento cinco a ciento diez, su fecha veintitrés de agosto del dos mil cinco, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en su desempeño como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten; que así, del examen de lo actuado en el presente cuaderno aparece que con fecha diecisiete de agosto del dos mil cinco se llevó a cabo un operativo dispuesto por la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con la finalidad de comprobar la queja interpuesta por don Rómulo Tafur Ampuero contra el secretario de juzgado Segundo Bartolomé Aguilar Díaz por haberle solicitado suma de dinero para favorecerlo en un proceso judicial; **Tercero:** Que, existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al nombrado servidor con los hechos investigados; evidenciándose, entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se desarrolle el procedimiento, garantizándose así la futura decisión final; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin las intervenciones del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse conformando Sala, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE: Confirmar la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que en fotocopia certificada corre de fojas ciento cinco a ciento diez, su fecha veintitrés de agosto del dos mil cinco, en el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 43-2005-LIMA

extremo que impone a don Segundo Bartolomé Aguilar Díaz la medida cautelar de abstención, por su desempeño como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Antonio Pajares P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Jose Donaires Cuba
JOSÉ DONAIRES CUBA

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mena Casas
LUIS ALBERTO MENA CASAS
Secretario General